

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Se suscribe á este periódico oficial en la imprenta de *Nicanor Fernandez*, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios para dicho periódico á real la línea.

La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del *Boletín oficial de Zamora*, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

Regencia del Reino.

(Gaceta del 30 de Noviembre)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid á 23 de Octubre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo promovido en virtud de la demanda entablada por el Licenciado don Rafael Monares, en representación del Ayuntamiento de Moralina, provincia de Zamora, sobre derogación de la real orden de 31 de Marzo de 1862, en cuanto no declara exceptuados de la venta unos terrenos de aprovechamiento común:

Resultando que en 10 de Mayo de 1860 el Alcalde y Regidor Síndico de dicho pueblo practicaron una información con citación fiscal en el Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago para demostrar que todos los terrenos y montes de Moralina, salvo los de dominio particular, eran de aprovechamiento común desde tiempo inmemorial: que estaban exceptuados de la venta á que se trataba de proceder, según el art. 2.º, párrafo noveno de la ley de 1.º de Mayo de 1855: que los vecinos del mismo los habían utilizado directamente por sí, sin pagar renta ni cantidad alguna, en concepto de Propios ó Arbitrios, más que la contribución territorial; y que si se enajenasen, quedarían reducidos á la miseria:

Resultando que dada la anterior información, cuatro testigos no vecinos declararon afirmativamente sobre dichos extremos; por lo cual el Juez, de conformidad con el Promotor fiscal, en 14 de Agosto siguiente la aprobó cuanto había lugar en derecho:

Resultando que deslindados, clasificados y medidos los terrenos por un Agrimensor que nombró el Ayuntamiento, resultaron serlo un monte de una sola pieza, titulado el Carrascal, con una extensión superficial de 1 271 fanegas, de las cuales 85 eran praderas de secano de tercera calidad, 976 de terreno labrado, y

240 de matorrales y peñascos, con rama y tomillo:

Resultando que con certificación de lo que antecede el Ayuntamiento de Moralina acudió al Gobernador de la provincia en 21 de Marzo de 1861 pidiendo, entre otras cosas, que llevase el expediente á la aprobación superior con informe favorable; y que este así lo verificó en 20 de Junio siguiente, de conformidad con el Fiscal de Hacienda, Diputación y Junta provincial de Ventas:

Resultando que remitido el expediente á la Superioridad, y hecho constar que el monte del Carrascal no había sido enajenado, recayó la real orden de 7 de Marzo de 1862, en la cual, de conformidad con la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se excluyeron de la venta 295 fanegas con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º de la disposición mencionada, desestimando la excepción de las 976 restantes por ser terrenos labrados, y por consiguiente deslindados del carácter común que se les atribuía: que no obstante que el Gobernador en 31 de Marzo siguiente comunicó la anterior orden al Ayuntamiento de Moralina, este en 29 de Mayo elevó una respetuosa exposición á la ex-Reina para que se revocase dicha determinación notificada en la fecha indicada; y en 18 de Julio de 1862 se le devolvió aquella á fin de que, resuelta su reclamación por la real orden citada, recurrieron en alzada ante el Consejo de Estado si con efecto no se hallaban conformes con la resolución superior:

Resultando que en 12 de Enero de 1863 el Licenciado don Rafael Monares, en representación del expresado Ayuntamiento, presentó demanda ante el Consejo de Estado solicitando se consultase en su día la derogación de la real orden citada, respecto de la cual la Dirección de Propiedades del Estado le reservaba su derecho para que acudiese ante aquel alto Cuerpo por vía de alzada; al gando, en cuanto á su procedencia, que no habiéndosele comunicado hasta 18 de Julio

de 1862 la resolución de la Dirección de 15 del mismo, se hallaba dentro del término legal, contado desde esta última fecha:

Resultando que comunicada al señor Juez para los efectos del art. 8.º del decreto de 26 de Noviembre de 1868, estimó improcedente é inadmisibles la vía contenciosa porque se presentó en la Secretaría del Cons.º de Estado en 14 de Enero de 1863, habiéndose hecho saber á los representantes del Ayuntamiento de Moralina la real orden que causa el recurso en 31 de Marzo de 1862, según lo manifestaban sus individuos en la exposición con que la acompañaban, y porque debía advertirse que reclamada la remisión del expediente gubernativo en cuanto se presentó aquella no se remitió por el Ministerio, ni se volvió á reclamar por la Secretaría del Consejo hasta que este Tribunal Supremo adquirió el conocimiento de los negocios contenciosos que la reclamó y tuvo lugar la remisión:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Eusebio Morales Puideban:

Considerando que por el art. 3.º del real decreto de 21 de Mayo de 1853, se prefijó el plazo improrrogable de seis meses para recurrir á la vía contenciosa contra las resoluciones fiscales del ramo de Hacienda:

Considerando que por el art. 14 del de 20 de Junio de 1858 se hizo extensiva para todos los Ministerios las disposiciones de dicho real decreto:

Considerando que habiéndose deducido la presente demanda contra la real orden de 7 de Marzo de 1862 en 14 de Enero de 1863, se hizo fuera de tiempo, y que por lo tanto no es admisible:

Considerando que si bien por el Ayuntamiento de Moralina se acudió en queja al Gobierno supremo de lo prevenido en la referida real orden, y que por otra de 1.º de Julio del mismo año se declaró que no había lugar á resolver por hallarse el asunto terminado, es jurisprudencia constante del Consejo de Estado

que cuando sobre el fondo de un negocio hayan recaído dos ó más reales órdenes principia á correr el indicado término desde la notificación de la primera:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión de la demanda, por ser improcedente la vía contenciosa promovida por el Ayuntamiento de Moralina contra la real orden de 31 de Marzo de 1862.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* oficial y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificación correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga, Presidente.—Tomás Huel.—Eusebio Morales Puideban.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montolivo y Collantes.—Luciano Bastida.—Ignacio Vieites.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el D.º señor don Eusebio Morales Puideban, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 23 de Octubre de 1869.—Licenciado Manuel Aragoneses.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Presupuestos extraordinarios.—Circular.

Se recuerda á los señores Alcaldes de la provincia que en 30 de Noviembre último finalizó el plazo que determina la circular inserta en el *Boletín oficial* de 8 de Octubre, número 43, para la presentación de los presupuestos extraordinarios que corresponden al año económico corriente, y sin embargo de ello son muy pocos los que han cumplido con tan interesante servicio.

No hay causa ni motivo justo que les releve de la responsabilidad en que han

incurrido por su abandono y falta de celo, y lo que es peor, han demostrado una vez mas que solo con las medidas coercitivas que la ley atribuye á esta Superioridad, podrá corregirse la constante y odiosa apatía que en lo general domina á los señores Alcaldes, con grave perjuicio de los intereses que los pueblos les han encomendado y con infracción reprehensible de las órdenes de la Diputacion que están en el deber de cumplir con la actividad consiguiente.

Tengan, pues, entendido que si no remiten inmediatamente á la Secretaría de la Diputacion los presupuestos extraordinarios de que se hallan en descubierto, sufrirán las consecuencias de la ley en su aplicacion mas severa.

Zamora 2 de Diciembre de 1869.—El Gobernador Presidente, Pedro Labrador.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la
PROVINCIA DE ZAMORA.

Vista la punible apatía con que los interesados en herencias miran la obligacion que tienen de satisfacer al Erario público los derechos que le corresponden por el concepto de traslacion de dominio de los bienes que heredan; teniendo en cuenta que el Estado no puede carecer de estos recursos, que forman una considerable partida en el presupuesto de ingresos y que han de dedicarse á atenciones graves y perentorias, y queriendo conciliar los intereses de la Nacion con el bien de los contribuyentes, regularizando el cobro de los impuestos de un modo que no sea vejatorio para ellos, he acordado prevenir:

1.º Que los contribuyentes morosos que adeuden cuotas por herencias ó por contratos presenten inmediatamente en los respectivos Registros de la propiedad sus documentos para la oportuna liquidacion, advirtiéndoles que de no hacerlo, la investigacion que esta oficina tiene establecida descubrirá sus defraudaciones y les seguirán los perjuicios consiguientes.

2.º Que los que se hallen en las operaciones de cuentas y particion del caudal no dejarán trascurrir en manera alguna mas de un año, pues pasando este quedan sujetos á responsabilidad por mas que hayan dado aviso de empezar dichas operaciones en tiempo oportuno.

3.º Los Alcaldes no omitirán en lo sucesivo, bajo ningun pretexto, el envio á los Registros de la propiedad de los estados trimestrales de las defunciones ocurridas en el distrito de su jurisdiccion, y si no cumplieren debidamente este servicio serán castigados con arreglo á la falta. Los Registradores de la propiedad quedan encargados de pasar á esta Administracion nota detallada de los detractores de esta órden.

Espero, pues, del celo y actividad de dichas autoridades que no demorarán el servicio que se les reclama, asi como de la sensatez de los contribuyentes que no retardarán sus pagos, obligándome, maj de mi grado, á irrogar perjuicios que no deseo.

Zamora 1.º de Diciembre de 1869.—Federico de Ardanaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA POPULAR DE ZAMORA.

Don Santiago Herraiz, primer Alcalde popular de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que autorizado el Ayuntamiento de la capital por la Excelentísima Diputacion de la provincia para rematar en pública subasta la ejecucion de las obras de reparacion necesarias en el edificio destinado á matadero público de reses, tendrá lugar el remate el dia 15 del corriente mes, á las once de la mañana en la sala de sesiones de la casa consistorial, sirviendo de tipo la cantidad de 2339 escudos 568 milésimas en que dichas obras han sido presupuestadas.

El proyecto, presupuesto y condiciones facultativas estarán de manifiesto, hasta el acto de la subasta, en la Secretaría municipal para que puedan enterarse de ellas las personas que lo deseen.

Zamora 1.º de Diciembre de 1869.—Santiago Herraiz.—P. A. D. A., Ramon Martinez, Secretario.

Don Santiago Herraiz, primer Alcalde popular de esta ciudad de Zamora.

Con autorizacion competente de la Excelentísima Diputacion de la provincia, arrienda el Ayuntamiento de esta capital en pública subasta, la facultad de hacer uso del edificio destinado á matadero de reses en esta poblacion, y la de cobrar el derecho de degüello, con sujecion á lo que marca las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal.

El remate se verificará el dia 15 del corriente mes á las doce de la mañana, en la casa consistorial, bajo el tipo de dos mil cuatrocientos ochenta y nueve escudos, ochocientas milésimas por cada uno de los dos años y medio que ha de durar el contrato.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, y en interés de las personas que gusten tomar parte en la subasta.

Zamora 1.º de Diciembre de 1869.—Santiago Herraiz.—P. A. D. A., Ramon Martinez, Secretario.

Ayuntamiento popular de Palacios de Sanabria.

Esta corporacion municipal en sesion ordinaria del dia 21 del corriente, teniendo necesidad indispensable de proceder á la formacion de un nuevo arrolamiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1870-71, acordó se anuncie por medio del *Boletín oficial* de esta provincia que los contribuyentes asi vecinos como forasteros que tengan fincas enclavadas en el término jurisdiccional de este distrito municipal presenten relaciones de los bienes así rústicos como urbanos y ganaderia que posean, en la Secretaría de esta corporacion dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en este periódico oficial, y pasado dicho término sin verificarlo se procede-

rá contra los morosos con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones posteriores vigentes.

Palacios de Sanabria 23 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Tomás Mendez.—Andrés de Prada, Secretario.

Ayuntamiento popular de Valcabado.

Extracto de los principales acuerdos tomados por este Ayuntamiento en Julio, Agosto, Setiembre y Octubre últimos, que para la insercion en el *Boletín*, se remiten al señor Gobernador conforme lo tiene prevenido la ley.

Dia 1.º de Julio.

Juramento de la Constitucion del Estado, el Regidor don Pablo Esteban, el Depositario de fondos municipales don Felix Rodriguez y Peaton cartero don Ramon Gonzalez.

Dia 8.

No hubo asuntos de que tratar.

Dia 15.

Nombramiento de Procurador Síndico por defuncion de don Domingo Rodriguez desempeñando este cargo don Agustin Borrego.

Dia 22 y 29.

No hubo asuntos de que tratar.

Dias 5, 12, 19 y 26 de Agosto.

No hubo asuntos de que tratar.

Dia 2 y 9 de Setiembre.

Sin asuntos de que tratar.

Dia 16.

Se acordó que por el señor Alcalde se diera un certificado á favor de Teresa Lozano para acreditar la propiedad de 700 cepas de viñedo.

Dia 23 y 30.

No hubo de que tratar.

Dia 7 de Octubre.

No hubo de que tratar.

Dia 11.

Nombramiento de la Junta de asociados para el impuesto personal, recayendo este nombramiento en don Fermin Lozano, don Felix Lorenzo y don Felipe Largo.

Dias 14, 21 y 28

Sin asuntos de que tratar.

Valcabado 26 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Fernando Lozano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El Doctor don Eusebio Alonso Pesquera Juez de primera instancia de Zamora y su partido,

Por el presente, tercero y último edicto y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Sebastian Ramos (á) el sayagués, vecino de esta ciudad, á fin de que se presente en este Juzgado de mi cargo para responder de la causa criminal que se sigue de oficio con motivo del robo de caballerías en Cerecinos del Carrizal.

Zamora veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Angel Conde.

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido,

Al señor Gobernador de la provincia de Zamora y demás dependientes de su Autoridad, hago saber: Que por cuantos

medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de las alhajas, ropa y cera que se expresan á continuacion, y personas en cuyo poder se hallaren, como procedentes del robo sacrilego cometido en la única iglesia de San Miguel del Pino de este partido judicial, ocurrido la noche del veintisiete ó madrugada del veintiocho del presente mes, ordenando á las platerías, casas de empeño y demás establecimientos dedicados á la compra de alhajas, las retengar en su poder si se presentaran á su venta, como asi bien la persona ó personas que las llevara, siendo conducidas unas y otras á este Juzgado con la debida seguridad, pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo estoy instruyendo en averiguacion del autor ó autores del mismo, para lo cual espero del celo de dicha autoridad, despiegue toda energía, cooperando al fin indicado.

Tordesillas veintiocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro del Castillo.—P. O. D. S. S., Roman Rodriguez.

Señas de las alhajas de plata.

La copa y tapadera del copon; su peso como tres onzas.

La espada del arcángel San Miguel con la empuadura de metal; su peso de seis onzas.

Un rosario de la Virgen engazado en plata con las cuentas de color de cereza con un crucifijo, cuatro medallas y una cruz de nácar con la efigie de Jesucristo de un lado y la de Nuestra Señora del otro.

Unos pendientes pequeños de la Virgen.

Alhajas de metal.

Un escudo del arcángel San Miguel. Un casco ó gorra que se ponía en la cabeza de dicho Santo.

Un rosario de la Virgen.

Un platillo de las vinageras.

Una esquila pequeña.

Dos pares de broches de capa de coro.

Ropa blanca.

Tres albas de hilo, dos con encaje y otra sin él.

Cuatro amitos de hilo, dos con sus cintas tambien de hilo.

Un roquete de hilo.

Tres pares de corporales.

Cinco sabanillas de altar con sus puntillas; tres de ellas nuevas.

Una tohalla de hilo como de tres varas.

Metálico.

Como veintiocho á treinta reales de la caja de las ánimas.

Cera.

Como unas cuarenta libras de cera en varios cirios y velas.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

El dia 1.º del actual, desde Fresno de los Ajos á la venta de Vista alegre, se perdieron unas alforjas que contenian los efectos siguientes: siete libras y media de seda, floja, negra; doce piezas cinta negra, 16 lineas, para sombrero; ocho piezas idem de idem de 10 lineas para idem; cuatro piezas galon seda, negro; un revolver de seis tiros, de reglamento; y una caja de tiros; una bota para vino, de cabida de cuatro cuartillos; dos cuerdas para fula, de sombrereros.

La persona que las hubiere hallado se servirá devolverlas á su dueño Atanasio Garcia Bermejo, vecino de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, ó en esta capital á Francisco Motes, posada del Valeriano, calle de los Herreros, quienes darán una gratificacion de 100 rs.

IMP. DE NICANOR FERNANDEZ,
Plazuela de la Cárcel, núm. 1.º